



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/1002
20 de agosto de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 155 del programa

FINANCIACION DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO
DE LOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA
EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Nota a la Secretaría

1. En su resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad, habiendo examinado el informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo, de 22 de febrero de 1993 (S/25704 y Corr.1 y Add.1) y actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó dicho informe y decidió establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1º de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz y, con este fin, aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe anteriormente mencionado.
2. Asimismo, en su resolución 827 (1993) el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que aplicase con urgencia la resolución y que, en particular, adoptase a la mayor brevedad disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional e informase periódicamente al Consejo. El Consejo decidió también continuar examinando activamente la cuestión.
3. Sobre la base de una solicitud del Secretario General (véase A/47/955), la Asamblea General en su 104ª sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 1993, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991", y asignarlo a la Quinta Comisión.
4. En su informe de 22 de julio de 1993 (A/47/980), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto señaló a la atención de la Asamblea General el hecho de que había examinado la solicitud del Secretario General

relativa a la financiación del Tribunal Internacional. La Comisión Consultiva tomó nota de que, con arreglo al artículo 32 del Estatuto del Tribunal Internacional, sus gastos "se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas". La Comisión tomó nota asimismo de que la Asamblea General todavía no había tomado una decisión acerca del carácter de la financiación del Tribunal Internacional y que, por consiguiente, había pedido al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las necesidades del Tribunal con arreglo a las decisiones que la Asamblea adoptase en la reanudación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el carácter de la financiación del Tribunal.

5. Habida cuenta de lo que precede, la Asamblea General tal vez desee adoptar una decisión sobre el carácter de la financiación del Tribunal Internacional durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

6. El artículo 32 del Estatuto del Tribunal Internacional, titulado "Gastos del Tribunal Internacional" (al que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*), se incluyó en el informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704 y Corr.1). En esta resolución se había pedido al Secretario General que presentase un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluyese propuestas concretas y según procediera, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión de establecer un tribunal internacional, teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros.

7. El Secretario General había decidido incluir en su informe una referencia a los arreglos financieros para el Tribunal Internacional, habida cuenta de que el Consejo le había pedido que presentase un informe "sobre todos los aspectos" de la cuestión que incluyera propuestas concretas "para dar cumplimiento eficaz y rápido" a la decisión de establecer un tribunal internacional. En las consultas pertinentes del Consejo, se había indicado explícitamente que se esperaba que el informe incluyese la cuestión de los arreglos financieros, y que el omitir en el informe las referencias a ese importante aspecto de la cuestión no se habría ajustado a la solicitud del Consejo. Además, el dejar la cuestión pendiente no habría facilitado el cumplimiento eficaz y rápido de la decisión de establecer un tribunal internacional. En consecuencia, el Secretario General había llegado a la conclusión que, toda vez que el estatuto propuesto para el tribunal internacional sería muy completo y estaría destinado a dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión de establecer el tribunal, contendría una disposición concreta sobre los gastos del Tribunal Internacional. Se llegó a esta conclusión sin perjuicio de la función de la Asamblea General en los aspectos administrativos y presupuestarios de la cuestión de establecer el Tribunal Internacional, a la que se hace referencia en el informe (S/25704, párr. 21).

8. En cuanto al contenido de una disposición de este tipo, el Secretario General había considerado varias formas posibles de financiar el Tribunal Internacional: mediante contribuciones voluntarias; como gastos de la Organización sufragados de conformidad con una escala especial de contribuciones similar a las escalas de contribuciones preparadas para las operaciones de mantenimiento de la paz; como gastos de la Organización sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas; o mediante una combinación de estas modalidades.

9. Como demuestra la experiencia, la financiación del Tribunal Internacional, en su totalidad o en parte, mediante contribuciones voluntarias no conduciría, a juicio del Secretario General, a una aplicación eficaz y rápida de la decisión de establecer un tribunal internacional.

10. Si bien el Tribunal Internacional lo establecía el Consejo de Seguridad actuando de conformidad con el Capítulo VII como una medida para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, el Tribunal no debía por ello equipararse a una operación de mantenimiento de la paz. El Tribunal Internacional es un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad de carácter judicial, cuyo mandato consiste en enjuiciar a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Su mandato no es similar a los mandatos confiados por el Consejo de Seguridad para operaciones de mantenimiento de la paz que tienen objetivos políticos concretos y que con frecuencia incluyen componentes militares, de policía o de seguridad.

11. Habida cuenta de lo que precede, el Secretario General decidió proponer un artículo para su inclusión en el Estatuto que dispusiera que los gastos del Tribunal Internacional se sufragarían con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

12. El Consejo de Seguridad aceptó el enfoque del Secretario General descrito anteriormente e incluyó el artículo propuesto en el Estatuto aprobado. A juicio del Secretario General, en el contexto de la preparación de un estatuto global del Tribunal Internacional para su rápida y eficaz aplicación, no hay obstáculos legales para que el Consejo de Seguridad llegue a sus propias conclusiones con respecto a la financiación adecuada del Tribunal Internacional e incluya una disposición al respecto en el Estatuto que apruebe. No obstante, estas conclusiones se entenderán sin perjuicio de la autoridad de la Asamblea General, de conformidad con la Carta, para examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y prorratar los gastos de la Organización entre sus Estados Miembros.
